

MEMORIAL RECURSO AUTO 14 DICIEMBRE 2023

Compañía Jurídica Nacional <juridico1@cjncolombia.com>

Jue 11/01/2024 11:47

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edificioandes@hotmail.com <edificioandes@hotmail.com>; abogadakalero@gmail.com <abogadakalero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO AUTO 14 DIC 2023.pdf;

Señores,

Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: EIDIFIO ANDES P.H

Demandado: FREDY OSPINA OREJUELA

RADICADO: 2018-00692

FREDY OSPINA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.656 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 28.306 del C.S. de la J., en mi calidad de en mi calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito remitir el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de fecha 14 de diciembre de 2023, notificado en estado el 15 de diciembre de 2023, en archivo PDF.

Dando cumplimiento a los artículos 3° y 8° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso se copia al correo del demandante a saber: edificioandes@hotmail.com y abogadakalero@gmail.com.

No siendo otro el objeto del presente correo, quedo atento al acuso de recibido.

Atentamente,

FREDY OSPINA OREJUELA

C.C 14.995.656 de Cali

T.P. 28.306 del C.S.J

Señora:
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO ANDES P. H.
DEMANDADO: FREDY OSPINA OREJUELA
RADICACIÓN: 2018-00692

FREDY OSPINA OREJUELA, mayor de edad, vecino de Cali, con C.C. 14.995.656 de Cali, Abogado titulado con T. P. # 28306 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, y actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, notificada por anotación en estado electrónico 71, el 15 de diciembre de 2023, el cual negó la solicitud de acumulación proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, ciudad en la cual tengo establecido mi domicilio y donde actualmente cursa demanda ejecutiva en mi contra.

Lo anterior obedece a que se está pasando por alto lo ordenado por el artículo 464 del C.G.P el cual manifiesta: "**ART. 464.-Acumulación de procesos ejecutivos.** Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas: 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real. 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia. 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades. 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo. 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial."

Consecuente con lo establecido por el artículo 464 del C.G.P, es necesario poner en conocimiento que la garantía de pago que puedo dar a mis acreedores, es el bien inmueble objeto de esta demanda, razón en la cual fundamento el presente recurso, para que se reponga el auto del 14 de diciembre de 2023, y en caso de que sea negado, de manera subsidiaria solicito que sea este despacho quien ordene la acumulación de todos los procesos ejecutivos que fueron iniciados a mi nombre en calidad de ejecutado y que fueron remitidos a reparto por este Juzgado, entre ellos el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali con radicación 76001400302620230055600 de Compañía Jurídica Nacional S.A.S contra el suscrito, Fredy Ospina Orejuela.

Atentamente:



FREDY OSPINA OREJUELA
C.C. 14.995.656 de Cali
T. P. # 28306 del C. S. de La J.